

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALATRAVA.

SESION DEL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1820.

Se leyó y aprobó el Acta del dia anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, el cual, refiriéndose á otro del de Marina, interino de Guerra, su fecha en el Real sitio de San Lorenzo á 30 del corriente, participaba al Congreso que SS. MM. y AA. continuaban disfrutando en aquel Real sitio la más perfecta salud. Oyéronlo las Córtes con especial satisfaccion.

Remitió el Secretario del Despacho de Hacienda cuarta exposicion de la Junta Nacional de Crédito Público sobre negarse á pagar los arrendatarios de la Albufera de Valencia lo que tenian estipulado satisfacer. Habiendo evacuado la comision de Hacienda su informe sobre este punto, y pendiendo su resolucion del señalamiento de dia para su discusion, se mandó pasar á la misma comision la exposicion de la Junta.

El Secretario del Despacho de la Guerra ponía en noticia de las Córtes que en conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 11 de Setiembre último, en que se señalaban los premios que habian de disfrutar los individuos del ejército de San Fernando, y para que debidamente pudiesen designarse los que tuviesen derecho á los detallados en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del mismo decreto, habia mandado el Rey que los

inspectores y directores generales de las armas formasen relaciones exactas de todos los individuos á quienes comprendia la proclama del general Quiroga de 15 de Enero de este año, y la oferta hecha en Córdoba por el general Riego al resto de su division; y con respecto á los beneficios que concedia el mismo decreto á los que en otros puntos contribuyeron al rescate de la Pátria, que se estoviese á lo que resolviesen las Córtes á consecuencia de la consulta hecha á las mismas sobre las propuestas dirigidas por la Junta de Galicia y por el comandante general de Astúrias. Este oficio se mandó pasar á la comision de Premios del ejército de San Fernando.

A la primera de Legislacion pasaron los expedientes de division de partidos de Santander y la reforma de parte de la de Búrgos, segun lo acordado por las Córtes. Remítalos el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, informando respecto de la separacion de la provincia de Santander, que podian acordarla las Córtes con el territorio que por ahora le estaba señalado por una Real órden de 1801.

Remitió el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia 200 ejemplares de la ley sobre supresion y reforma de regulares, y otros tantos de la que declara desahorados á los eclesiásticos que cometan delitos que por las leyes merezcan pena *corporis afflictiva*. Las Córtes quedaron enteradas y mandaron que se repartiesen los ejemplares.

Igual resolucion recayó con respecto á otros 200 ejemplares de la Real órden que, con insercion de la resolucion de las Córtes sobre pago de diezmos, se habia expedido por la Secretaria de Hacienda y remitia el Secretario del Despacho del mismo ramo.

A la comision de Comercio, con urgencia, se mandó pasar un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, con el que acompañaba del juez de contrabandos del puerto de Pasages, á la Dircccion general de este ramo, acerca de que habiendo llegado á aquel puerto el bergantin francés *Leontine*, del capitan J. Lelasseux, procedente de la Habana, pedia permiso para descargar, mediante la buena fé de su salida de la Habana.

A la ordinaria de Hacienda pasó otro oficio del mismo Secretario del Despacho de Hacienda manifestando á las Córtes que siendo muy frecuentes los recursos que se dirigian al Gobierno sobre perdon de contribuciones, rentas corrientes y atrasos, convenia se sirviesen acordar una providencia que fijase el curso que debia darse á tales solicitudes en el tiempo que mediaba desde que cerrase sus sesiones la actual legislatura hasta la apertura de la próxima.

Don Andrés Rojo del Cañizal, vecino de la Coruña, hacia presentes á las Córtes sus grandes servicios y extraordinarios sacrificios hechos por la causa de la libertad desde la primera tentativa del general Porlier, al que como á otros auxilió con grandes sumas, víveres y cuanto poseia hasta arruinar su casa, y ser sentenciado luego á ser pasado por las armas por la espalda. Añadia que su anterior exposicion se habia extraviado en la comision de Premios del ejército de San Fernando, y angustiado sin resolverse á volver á su pueblo en la oscuridad y dudas de su concepto, renovaba su peticion de que se le reintegrasen las pagas dadas legal y autorizadamente á varios cuerpos del ejército, y que recomendándole al Gobierno, se le diese la confirmacion del empleo de intendente que le dió el general Porlier.

Recomendó el Sr. *Diaz del Moral* las circunstancias de este individuo, á quien dijo haber tenido la honra de conocer en Lóndres, en donde su conducta no habia sido menos patriótica que en España, partiendo los restos de su fortuna con muchos españoles desgraciados que se hallaban en aquel país, sin cesar de sacrificarse en obsequio de la libertad de su Pátria. Añadió que era un escándalo ver sin indemnizacion á un sugeto tan benemérito, en cuya virtud propuso, y acordaron las Córtes, que su exposicion pasase al Gobierno con particular recomendacion.

A la comision Eclesiástica se mandó pasar una exposicion del cabildo de la iglesia colegiata parroquial de Ubeda, en la cual pedia á las Córtes la conservacion de aquella colegiata.

Don Vicente Navarro, lamentándose del ningun

gusto y aun barbáric que se advierte en los rótulos é inscripciones públicas, presentó una muestra de su trabajo, pidiendo que las Córtes le nombrasen incriptor público. Recibiónla las Córtes con aprecio, y mandaron pasar la exposicion á la comision de Instruccion pública.

Don Francisco Escudero, D. Manuel García Gallardo y D. Francisco de Paula Casillas pedian á las Córtes les habilitasen el curso de derecho natural y de gentes que habian ganado privadamente bajo la direccion del catedrático de filosofía D. Manuel María del Mármol cuando no estaba permitida su enseñanza, segun la certificacion que acompañaban, estando prontos á sufrir un exámen. Su exposicion se mandó pasar á la comision segunda de Legislacion.

A la de Reforma de regulares pasó una exposicion de Doña Agustina Ramona Salas, natural de Ciudad-Real, la cual hacia presente que habiendo entrado monja en el convento de franciscas de aquella ciudad á la edad de 13 años, á los dos y medio de cláustro se vió en la precision de obtener Bula de secularizacion. Durante este tiempo no hizo otra cosa más que servir al convento: de consiguiente, la escasísima racion que se le daba, era como el salario de este servicio. Y mediante á que la casa de sus padres habia venido á escasez, suplicaba á las Córtes que teniendo en consideracion lo referido y la nulidad de su profesion, como podia verse en la copia del Breve de su secularizacion que acompañaba, se sirviesen mandar se le devolviese la cantidad de 14.000 reales de su dote, ó cuando á esto no hubiese lugar, se le señalase por la misma comunidad la que á las Córtes pareciese suficiente para una decente manutencion.

Presentó al Congreso el capitan D. José de Urculla, residente en la Coruña, 180 ejemplares de su «Relacion histórica de los acontecimientos más principales ocurridos en aquella ciudad y otros puntos de Galicia en Febrero y Marzo de este año con el objeto de restablecer la Constitucion política de la Monarquía española.» Recibieron las Córtes con agrado los expresados ejemplares.

Don José Sheé, natural español, exponia haber sido nombrado en 21 de Enero último por el general Quiroga cónsul de España en Gibraltar, cuyo nombramiento le fué confirmado por la Junta provisional de San Fernando, pero no por el Rey á pesar de haberlo solicitado el mismo general y el interesado, y de que en el *Diario de Cádiz* se publicó haberse confirmado por el Gobierno todos los empleos conferidos por el citado general. En este concepto, y existiendo en el Congreso éste y otros Sres. Diputados á quienes constaban los servicios que habia hecho á la Nacion, ocurría á las Córtes en solicitud de que declarasen hallarse comprendido en la órden de confirmacion de los empleos dados por dicho general.

El mismo Sr. *Quiroga* confirmó cuanto este individuo exponia, añadiendo que sin sus servicios acaso el ejército de la Isla hubiera perecido, y que era de admirar que no habiese sido premiado, habiendo trabajado tan-

to como el que más por la causa de la libertad. Corroboró las razones del Sr. Quiroga el Sr. *Sanchez Salvador*, diciendo que el año 14 había conocido á Sheé en Algeciras, cuando trató de trasladarse á país libre. Apoyó el Sr. *Gutierrez Acuña* cuanto dijeron los Sres. Quiroga y Sanchez Salvador, añadiendo que era tanto más digna de alabanza la conducta de aquel benemérito español, cuanto era reprehensible la del cónsul de Gibraltar, que contrarió siempre en cuanto pudo los esfuerzos del ejército de San Fernando. En consecuencia, á propuesta del Sr. *Quiroga*, se mandó pasar con eficaz recomendacion al Gobierno la exposicion de D. José Sheé.

A la comision primera de Legislacion se mandó pasar una representacion de Maria Flores, de condicion esclava, en la isla de Ibiza, la cual exponia que era esclava desde su nacimiento, y que la misma suerte le habia cabido á una hija suya por solo serlo. Citaba en su favor la ley de Partida, que en el título de los siervos impuso la pena de muerte al judío ó infiel que tuviese por esclavo á algun cristiano, y últimamente suplicaba á las Córtes les concediesen á las dos su libertad; y si para eso creyesen preciso pedir algun informe, se sirviesen acordar desde luego, y hasta entonces ponerlas bajo la proteccion del jefe político de aquella isla.

Don Sebastian Durán manifestaba que habia desempeñado el destino de escribano de guerra del extinguido segundo ejército con el sueldo de 12.000 rs. anuales: que habiendo quedado cesante con motivo de la dissolution de aquel, reclamó el sueldo, á lo cual no se accedió, y sí á que se le colocase en rentas: que esta disposicion no se habia cumplido aún, sin embargo de las repetidas instancias que habia hecho; por lo cual pedia que se le satisficiera el sueldo que le correspondia como cesante, con arreglo á lo últimamente determinado, é interin se le colocase en rentas. Esta exposicion se mandó pasar al Gobierno.

La misma resolucion recayó sobre otra exposicion en que D. Manuel Bellotas manifestaba que siendo teniente del primer batallon de Voluntarios de Aragon fué hecho prisionero y conducido á los depósitos de Francia: que á su regreso á España, despues de hecha la paz, habia solicitado purificar su conducta ante el consejo de generales de la provincia de Aragon, pero en época en que aquel consejo habia suspendido sus sesiones por estar pendiente de una consulta á la superioridad: que en 1817 habia acudido al Rey por medio del capitan general de Aragon con igual solicitud, la que padeció extravío; y habiéndola reiterado en 1818, se le manifestó que no tenia lugar por haberse concluido el término señalado para la admision de purificaciones, en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 30 de Marzo del citado año de 1818; y por lo tanto, pedia que las Córtes mandasen que se le oyese para ser purificado.

A la comision ordinaria de Hacienda se mandó pasar una exposicion de Doña María Angela Azpiroz, viuda

del brigadier D. Vicente de Heredia, la cual hacia presente que impelida del estado indigente en que se hallaba el año de 1809, solicitó del Gobierno intruso se le permutase en cédulas hipotecarias el capital de 34.000 reales que tenia impuestos en el fondo vitalicio, y 12.240 rs. de sus réditos devengados. Presentaba las cédulas hipotecarias, suplicando á las Córtes se dignasen mandar que en subrogacion de ellas se le pagasen los réditos vitalicios corrientes y se le abonasen los atrasados.

El teniente coronel capitan de artillería nacional, D. Manuel de Zacaes, movido del más desinteresado patriotismo, de su amor á la Constitucion y de la confianza que inspiran la firmeza y union del Congreso y del Gobierno en las críticas circunstancias pasadas, ofrecia en donativo 1.000 rs. por ahora para cubrir en parte el déficit de 200 millones, sin aspirar por eso á empleo, premio y otra recompensa que la de que se admitiese aquel corto ofrecimiento, como de un *militar* que no tenia otro patrimonio que su espada, pronta siempre á esgrimirse en defensa del actual sistema. Oyeron las Córtes con agrado los sentimientos patrióticos de este militar; recibieron con aprecio el donativo, y mandaron que así se manifestase en este *Diario de sus Sesiones*.

Se acordó que pasase á la comision de Reforma de regulares una exposicion de los comendadores del hospital del Rey, cerca de Búrgos, los cuales aplicaban al Congreso se sirviese, interpretando la ley acerca de monacales, comendadores de las órdenes militares, hospitalarios y de San Jnan de Dios, declarar no se hallaban comprendidos en ella por no hacer ni haber hecho nunca vida comun, vestido hábito, ni tenido dependencia de ningun general ni superior de orden alguna, ni del Consejo de las órdenes.

Presentó el Sr. Lobato una representacion del prior y canónigos de San Isidro de Leon pidiendo que las Córtes declarasen no hallarse comprendidos en el decreto de supresion de monacales. Acompañaba una exposicion del ayuntamiento de la misma ciudad de Leon en apoyo de aquella solicitud. Las Córtes mandaron que pasasen una y otra al Gobierno.

La comision especial nombrada para proponer los premios de los que sufrieron por la Pátria, habiendo visto los muchos expedientes reunidos y pasados á la misma despues de su primera exposicion, entre los cuales se hallaban tambien algunos solicitando recompensas por las penalidades y desfalcos ocasionados por la guerra de la Independencia, era de dictámen, en consideracion al estado en que se hallaba la Nacion y á lo resuelto por las Córtes en su primera propuesta, que todos aquellos expedientes se devolviesen á la comision de Premios del ejército de la ciudad de San Fernando, ó se remitiesen al Gobierno, autorizándole á fin de que atendiese á cada uno de aquellos interesados segun sus méritos y circunstancias. Las Córtes aprobaron el último extremo de la propuesta de la comision.

En vista de lo que el Tribunal Supremo de Salud pública habia expuesto al Gobierno manifestándole ser sumamente gravoso el depósito que las extinguidas Juntas de medicina, cirugía y farmacia exigian para la revalidacion en estas facultades, expresando ser suficiente se estableciese de 1.500 rs., que era lo que se depositaba cuando dicho Tribunal estaba en ejercicio, hasta el año de 1814, en que habia sido extinguido y reemplazado por las Juntas, que con el restablecimiento de la Constitucion habian sido abolidas; y pareciéndole al Gobierno justa esta rebaja, la comision segunda de Legislacion, así por estas razones como por la falta de medios con que regularmente se hallan los jóvenes que se dedican á estas últimas facultades, opinaba se debía rebajar el expresado depósito á los 1.500 rs. que proponia el Tribunal. Así lo acordaron las Córtes.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision segunda de Legislacion:

«La comision segunda de Legislacion ha visto la solicitud del teniente coronel D. José Taona y Ugarte, en la cual expone que en 2 de Enero de 1808, en consideracion á sus servicios, obtuvo merced de hábito en la orden militar de Calatrava; pero que habiendo ocurrido la invasion enemiga, ocupada la capital donde tenia su casa, el exponente en los ejércitos nacionales sirviendo á la Pátria, su padre muerto en el intermedio, su casa abandonada, sus papeles extraviados, y menoscabados y perdidos sus intereses, no le ha sido ni le es posible practicar las costosas y largas pruebas que se requieren para vestir dicho hábito, viéndose, despues de treinta años de servicios é imposibilitado absolutamente en campaña, privado del uso de esta gracia.

Por los documentos que presenta este interesado, consta la concesion hecha por el Rey en 2 de Enero de 1808 del hábito de la orden militar de Calatrava, y por la hoja de servicios acredita que es noble, que ha servido once años en la armada de alférez de navío é ingeniero, y que despues, con motivo de la guerra de la Independencia, ha militado en el regimiento ligero de la Victoria y Trujillo, componiendo por el abono, segun Reales órdenes y hasta fin de Diciembre de 1815, el número de veinticinco años, y hasta el día más de treinta. En estos años se ha hallado en 14 acciones de guerra arriesgadas contra los franceses, habiendo sido la última la del 6 de Abril de 1810 en Hornachuelos, en la que mandando el regimiento de la Victoria como sargento mayor interino, recibió tres balazos, uno en la mano izquierda y dos en el muslo del mismo lado, que se lo partieron; habiendo sido el día 8 del mismo mes hecho prisionero de guerra en Constantina, en cuyo estado de imposibilidad fisica permaneció por veintisiete meses, sufriendo los padecimientos indecibles como prisionero y herido hasta el Setiembre de 1813, en que casi sin poder andar se fugó para incorporarse á su regimiento, en el cual permaneció hasta fin de Enero de 1814, en cuya época y por su inutilidad fué agregado al estado mayor de esta plaza de Madrid, despues de obtenido su retiro en Setiembre del mismo año, teniendo todavía dos heridas abiertas.

Si el honor de vestir el hábito de la orden militar de Calatrava debe considerarse, como realmente es, un premio al merecimiento y servicios de un sugeto de calidad noble, militar, valiente, aplicado, de ciencia en su carrera de marina é ingeniero, y fiel servidor de la Pátria,

cuyos derechos, libertad é independencia ha defendido derramando su sangre en el campo del honor con tal bizarría y teson, que hallándose con el muslo partido apenas se restablece se incorpora á los ejércitos nacionales para continuar sus servicios, hasta que por inútil se le retira; si todo esto merece el honor de vestir un hábito de Calatrava, el teniente coronel Taona es acreedor á este premio: pero como ya tiene esta gracia desde Enero del año 808, cree la comision que ninguna circunstancia externa, ni la falta de medios para los considerables gastos que ocasionan las pruebas, ni la casi imposibilidad de reunir sus documentos, que los perdió con el extravío de su archivo, deben ser bastantes motivos para privar á este benemérito militar del uso de una gracia que ya tiene, y de que no puede usar por falta de fondos.

La comision jamás podrá persuadirse que á un noble militar estropeado en campaña, sin tacha en su conducta y con relevantes servicios, se le prive de un honor porque carezca de medios ó le sea difícil y costosísimo reunir los documentos despues de una guerra desoladora y destructora de los archivos públicos y particulares, ni puede inclinarse á que el uso de estas gracias esté solamente reservado para los afortunados en bienes y que hayan tenido la dicha de conservar sus papeles.

De este modo noble, liberal y generoso en iguales casos procedieron las últimas Córtes generales, pues que en 13 de Abril de 1814 dispensaron las pruebas para vestir el hábito de la orden de Montesa al capitán retirado Munilla, cuya gracia le estaba concedida desde 1803; en 15 de Marzo del mismo á D. Juan Antonio Lopez, presbítero, secretario de la Real capilla y vicariato general de los ejércitos nacionales; en 19 del mismo mes y año, al presbítero D. Félix Lopez Baños, y en 15 de Abril del mismo á D. Manuel de Rojas Cortés, á quienes dispensaron las pruebas de estatuto para vestir el hábito de la orden del Sr. D. Carlos III. La comision, pues, fundada en estos y otros ejemplares, y en las circunstancias de nobleza, profesion, méritos, servicios y situacion del teniente coronel D. José Taona y Ugarte, opina que las Córtes pueden dispensarle de las pruebas, como lo solicita, para que use del hábito de la orden militar de Calatrava, cuya gracia le está concedida desde el año de 1808.»

Las Córtes aprobaron este dictámen.

Se conformaron asimismo con el de la comision de Instruccion pública, la cual, habiendo examinado la solicitud del presidente é individuos de la Academia de jurisprudencia, establecida en esta córte bajo la advocacion de la Purísima Concepcion, reducida á que las Córtes se sirviesen conceder á los que en el tiempo de verano de este año habian asistido á sus lecciones, en que se habia explicado la Constitucion política de la Monarquía, les valiese este estudio por un año de Constitucion, como si se hubiese granado en Universidad aprobada, segun el Congreso habia tenido á bien decretar en igual caso para los cursantes de la de Zaragoza, hacia presente que informada del buen orden y método que se observaba en dicha Academia, no hallaba reparo en que las Córtes accediesen á aquella solicitud, mandando que á los cursantes que presentasen la correspondiente certification del secretario de la Academia de haber asistido á las lecciones de que se trataba, en el tiempo de verano, con puntualidad y aprovechamiento, y se sujetasen á exámen en aquellas materias, les aprovechase

este estudio por un año académico para continuar su carrera literaria.

Se leyó el siguiente:

«La comision de Hacienda ha examinado el expediente que el Secretario del Despacho remite á las Córtes con oficio de 20 de Setiembre, para que tomen la resolucion que estimen en razon del reglamento ó instruccion general de las facultades y obligaciones de la Tesorería mayor y Contadurías de valores y distribucion (de que acompaña una minuta); las observaciones que sobre el particular han hecho, no solo aquellas dependencias, sino tambien la Direccion de Hacienda pública y la Contaduría mayor de cuentas, y el dictámen del Consejo de Estado, que recayó sobre todo.

La expedicion de reglamentos é instrucciones en ejecucion de las leyes es la primera de las atribuciones del Rey, y no toca á las Córtes formarlos ni aprobarlos sino en los casos particulares que lo prevengan las mismas leyes: les corresponde, sí, crear los empleos públicos, designar las facultades de los empleados y decretar su dotacion. Las funciones de la Tesorería mayor y de las Contadurías de valores y distribucion están marcadas en el art. 345 y siguientes hasta el 350 de la Constitucion. El 349 dice que una instruccion particular arreglará estas oficinas de manera que sirvan para los fines de su instituto, pero no dice quién ha de expedir esta instruccion; y aunque en 7 de Agosto de 1813 expidieron las Córtes una, y es la que rige, no cree la comision que lo hicieron en uso de funciones propias de Córtes ordinarias, sino de las que les correspondian como extraordinarias y en ausencia del Rey, pues que las facultades de la Regencia que gobernaba entonces, estaban sujetas á un reglamento particular y no ejercia la plenitud del Poder ejecutivo, ni cree tampoco que dicha instruccion sea perfecta y esté exenta de vicios muy importantes, especialmente en lo relativo á las Contadurías. Pero no siendo esto del día, y dejando al Rey que la reforme ó haga de nuevo, segun le parezca, con sujecion á la Constitucion y á las leyes, se contraerá la comision á los puntos cuya resolucion toca á las Córtes.

Son tres: primero, si toca á la Direccion de Hacienda dirigir y recaudar las rentas públicas: segundo, si debe ó no la misma proponer para las tesorerías de provincia; y tercero, la planta ó arreglo de empleados de la Tesorería mayor. En cuanto á lo primero, la comision, conforme con lo que dice y demuestra el Consejo de Estado, es de opinion que no puede ponerse en duda á vista del decreto de las Córtes de 12 de Abril de 1813, por el cual ha sido creada la Direccion para solo el objeto de dirigir y recaudar las rentas y para nada más: y todo lo que fuese entorpecer estas funciones, dando á otros parte en ellas, seria, como dice muy bien el Consejo, dificultar la responsabilidad.

Lo segundo es tan claro como lo primero, porque el mismo decreto citado dice que la Direccion propondrá para todos los empleos mayores y proveerá los menores de la Hacienda, y ha estado y está en posesion de hacerlo. Pero suponiendo que conforme á las nuevas leyes y nuevo orden de cosas en la materia, el tesorero general ya no desempeña como desempeñaba la distribucion de los fondos públicos por medio de los tesoreros de ejército; que los de provincia son sus inmediatos subalternos para este fin y todos los demás de su incumbencia; que estos tesoreros tienen dos funciones distintas, á saber, recaudar y distribuir, y que sirven la primera

bajo las órdenes de la Direccion, y la segunda bajo las del tesorero general, y que en este sentido seria muy importante al servicio interesaries hácia las autoridades superiores de quien inmediatamente dependen, parece que las dos citadas de consuno debian proponer para estas plazas, y no la una ó la otra por sí sola. Sin embargo, para evitar las dificultades que puede ofrecer la concurrencia de dos personas públicas, una compuesta de tres individuos, y otra de uno solo, y facilitar el servicio, la comision opina que podrá darse al tesorero general la facultad de proponer para tesoreros de provincia.

Y en cuanto á lo tercero, el Gobierno debe presentar á las Córtes la planta de la Tesorería, para el exámen y aprobacion del número y dotacion de los empleados.»

Este dictámen fué aprobado sin discusion.

Llamó la atencion del Congreso el Sr. *Presidente*, diciendo que atendido el cúmulo de negocios que habia que despachar, así de particulares como de interés general, y estando próximo el día en que las Córtes debian suspender sus sesiones, se hacia indispensable preferir los más importantes; por lo cual, no queriendo él mismo calificar semejante preferencia, habia mandado formar una lista de los asuntos más urgentes, á fin de que leida, decidiese el Congreso cuáles habian de someterse con anterioridad á su deliberacion. Contestaron varios Sres. Diputados que era de la atribucion del Presidente y de la Secretaria presentar los negocios que juzgasen merecer la preferencia, y que en este supuesto el Congreso se remitiria á su prudencia y discernimiento. En efecto, se acordó por votacion que no se leyese la lista indicada. Con esto suplicó el Sr. *Presidente* á los Sres. Diputados que no solicitasen que se diese cuenta de negocio alguno que no fuese de los que el mismo señor Presidente señalase. El Sr. *Ramos Arispe* entonces pidió que puesto que solo faltaban ocho días de sesiones, se dedicase á lo menos uno á los negocios de la España de Ultramar, tanto más, cuanto los Diputados americanos no habian hasta entonces molestado la atencion del Congreso en consideracion al estado de la Península, que reclamaba toda su atencion y desvelos.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Hacienda sobre el Crédito público, que en la sesion anterior quedó pendiente, y se aprobaron desde luego sin discusion los arbitrios 20, 21, 22, 23 y 24 á que hace relacion el art. 9.º, refiriéndose á la lista núm. 3. (*Véase la misma sesion del día anterior.*) Opúsose á la aprobacion del arbitrio 25 el Sr. Conde de *Toreno*, diciendo que semejante contribucion gravitaria tan solo sobre el comerciante y particular de escasos medios, pues los magnates y hacendados se procurarian fácilmente alguna declaracion del Gobierno, por la cual, suponiéndose empleados en servicio de la Pátria, serian exentos de aquel derecho, prescindiendo de que retraeria á muchas personas de viajar para ilustrarse y volver con conocimientos útiles á su Pátria. Añadió que si semejante contribucion tenia por objeto á los extranjeros que poseyesen bienes en España, no seria menos perjudicial, pues debia tenerse presente que habia menos extranjeros fuera con bienes en España, que españoles con bie-

nes en Nápoles, los Países-Bajos, etc.; porque no habiendo estado la España sujeta á dominacion extranjera desde muchos siglos á esta parte, no podian los extranjeros tener en ella tantas posesiones como los españoles en los países que dominaron: así que, pudiendo esta medida dar lugar á una represalia, más perderian los españoles que los extranjeros. Y concluyó pidiendo que el arbitrio 25 se suprimiese. Del mismo dictámen fueron los Sres. *Obispo de Sigüenza y Ramos Arispe*, proponiendo este último que en el caso de que el Congreso no tuviese á bien desaprobar el arbitrio, se sustituyese á lo menos á la palabra *residentes* la de *domiciliado*.

Declarado el punto suficientemente discutido, se declaró asimismo no haber lugar á votar sobre el arbitrio 25.

Aprobóse igualmente el 26; y leído el 27, manifestó el Sr. *Lobato* que en algunas iglesias de España estaban pretendiendo las prebendas los que habiéndolas tenido en tiempo del Gobierno intruso, se marcharon á Francia con los ejércitos de Bonaparte, por no haber las Córtes hecho declaracion alguna sobre este punto, por lo cual creia que debia hacerse ahora. Tambien el señor *Cepero* consideró necesaria alguna explicacion; y de consiguiente, acordaron las Córtes que este arbitrio 27 volviese á la comision.

Leído el 28, el Secretario del Despacho de *Hacienda*, en contestacion á lo que en la discusion anterior expuso el Sr. *Ramos Arispe*, explicó cuáles eran las pertenencias de lo que se llamaba patrimonio Real, reducidas á fincas, censos reservativos y enfitéuticos, excluidos los derechos feudales y privilegios exclusivos, ya derogados y abolidos, y que no volverian á restablecerse, pues cuidaria el Gobierno que semejante hidra no se produjese. Habiendo manifestado varios Sres. Diputados, entre ellos el Sr. *Rey*, que las fincas y derechos cedidos por S. M. como correspondientes al Real patrimonio no se limitaban al reino de Valencia, sino que existian tambien en Cataluña, Mallorca y otras partes, fué ampliado dicho arbitrio y se aprobó en los términos siguientes: «El patrimonio Real de cualquiera provincia de España.»

Aprobado el arbitrio 29 á que hace relacion el artículo 9.º, refiriéndose á la lista núm. 3 (*Véase la sesion del dia anterior*), se procedió á la discusion del mismo artículo 9.º, que fué aprobado.

Hizo en seguida una indicacion el Sr. *Banquero*, reducida á «que en el arbitrio 23 para el pago de intereses que hablaba de las minas, se comprendiesen las de la plata de Guadaluca y Cazalla.» Esta indicacion no se admitió á discusion.

Leído á continuacion el art. 10, se acordó que se discutiesen los arbitrios para amortizar la Deuda, á los cuales hace relacion dicho artículo, refiriéndose á la lista núm. 4, y se aprobó desde luego el 1.º Leído el 2.º, el Sr. *Ezpeleta* creyó que los maestrazgos de las órdenes militares á que se referia este arbitrio, eran los mismos que se habian aplicado al pago de intereses, conforme al arbitrio 2.º de la lista núm. 3; cuya duda desvaneció el Sr. *Sierra Pambley* diciendo que para el primer caso se aplicaban los productos, y para el segundo los capitales: con lo cual fué aprobado el arbitrio 2.º Fuéronlo igualmente sin discusion los arbitrios 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º; y leído el 8.º, propuso el Sr. *Lobato* que en cuanto á los bienes de los regulares reformados, solo se aplicasen á la Deuda los que no fuesen necesarios para su cóngrua sustentacion. Contestó el Sr. *Sierra Pambley* que en el arbitrio 4.º de la lista

número 3 ya se expresaba lo suficiente. Observó el señor Conde de *Toreno* que seria difícil que esos bienes se vendiesen todos inmediatamente; pero que si esto llegase á verificarse, la Nacion buscaria arbitrios para la cóngrua sustentacion de los regulares. El Sr. *Casaseca* fué de parecer que á la palabra *reformados* se sustituyese *suprimidos*, para evitar la mayor extension que pudiera darse á la primera. Sin embargo, se aprobó el arbitrio como lo proponia la comision; aprobándose asimismo el 9.º y 10, sin otra circunstancia que suprimir en este último la palabra *Madrid*, por haber observado el Sr. *Valle* que habria en otras provincias edificios nacionales no necesarios.

Con este motivo, el Sr. *Vargas Ponce* recordó que en el plan de instruccion pública se prevenia que para las 40 Universidades que se proponian y para los colegios se aprovechasen los conventos y casas de los regulares suprimidos, pero que estos acaso no serian suficientes. El Secretario del Despacho de la *Gobernacion de la Península* hizo presente que el Gobierno tambien necesitaba algunos edificios para objetos de beneficencia pública y establecimientos científicos que se hallaban en el dia mezquinamente colocados; por lo cual, debiendo trasladarse á mejor edificio, acaso la Junta del Crédito público se opondria. Creyó el Sr. Conde de *Toreno* que diciendo como decia el arbitrio *no necesarios*, bastaba; sin embargo, las Córtes acordaron, á propuesta del expresado Secretario del Despacho, que se añadiese al arbitrio aprobado la cláusula «á juicio del Gobierno.»

Tratándose de continuar la discusion del art. 10, juzgó el Sr. *Rovira* que habia contradiccion entre éste y el art. 18. Contestó el Sr. *Sierra Pambley* que aunque el art. 10 contenia una regla general, á la cual se podian luego poner excepciones, no tenia inconveniente en que se suprimiese la regla 8.ª de dicho art. 18. El Sr. *Martinez de la Rosa* fué de parecer que se suspendiese la discusion del artículo hasta tratarse de la regla 8.ª del 18, á lo que se opuso el Sr. *Cano Manuel*, alegando que siendo la regla 8.ª del art. 18 una excepcion, no consideraba como un inconveniente el que se tratase desde luego del art. 10 que establecia la regla general. En consecuencia, habiendo resuelto el Sr. *Vice-Presidente* que se discutiese dicho artículo, tomó la palabra diciendo

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: La base principal de este sistema, como ha dicho muy bien el señor Conde de *Toreno*, consiste en que no se admite pago alguno en dinero efectivo. Por consiguiente, solo tratariamos de examinar con alguna detencion si convendrá que solo se admitan en las ventas créditos sin interés con exclusion de cualquiera otro. Este es el punto que presenta verdaderamente dificultad; y prueba de ello es la diversidad de opiniones que hemos notado entre el dictámen del Gobierno, el de la Junta de Crédito público y el de la comision.

Segun el estado que ésta presenta, puede decirse que la Deuda está dividida en dos partes casi iguales: una compuesta de créditos con interés, y otra sin él. La que gana réditos asciende á 6.814 millones, y la Deuda sin interés sube á 7.405 millones; de forma que casi está equilibrada la Deuda con interés con la que no lo gana.

Importa, pues, examinar de qué modo podrá lograr la Nacion que los poseedores de créditos con interés los pasen á los de segunda clase, puesto que la Nacion está obligada á pagar estos intereses, que poco más ó menos ascienden, segun la comision, á 235 millones anuales:

carga seguramente muy pesada para el Estado, porque estos réditos son como una especie de carcoma continua que va consumiendo poco á poco su sustancia. Importa, pues, el examinar prolijamente una cuestion de tanta influencia por sus muchas y complicadas relaciones. La Junta de Crédito público sostiene que si solo se admiten en las ventas créditos sin interés, se venderán las fincas y quedarán gravitando sobre la Nacion todos los créditos con interés. Es un artículo constitucional el que manda que precisamente se hayan de pagar todos los réditos de la Deuda que los devengue: con que de suyo se deduce una consecuencia absolutamente necesaria, y es que los que tengan créditos con interés han de tener una fundada esperanza de que se cumplirá esta promesa con toda la religiosidad posible; de manera, que al paso que el sistema constitucional se vaya consolidando, va, por decirlo así, tomando nueva fuerza y vigor esta clase de créditos con interés. Es, por consiguiente, indudable que nos hallamos en el caso de buscar fuertes estímulos para que esta Deuda con interés pase á la clase de la que no lo tiene.

A mí me parece poco acertada la idea que la comision propone en su octavo arbitrio del art. 18, de que la sexta parte del producto en venta de los bienes nacionales deba ser pagada precisamente en créditos con interés, porque todo lo que sea poner estorbos á las ventas será un nuevo motivo para que no se realicen las benéficas intenciones del Congreso; y es para mí evidente que se consideraria como una traba puesta á las personas que fuesen á comprar fincas, el exigirles necesariamente que pagasen la sexta parte en créditos con interés. Si se toma el partido opuesto, caeremos en otro escollo tambien muy peligroso. Me parecia, por lo tanto, que habia una manera de conciliar estos extremos, reuniendo las ventajas de uno y otro sistema, y evitando en lo posible sus inconvenientes. Se reduce la proposicion á lo siguiente: «Desde ahora, hasta el 1.º de Enero de 1822, se tendrá por una mejora en la subasta de bienes nacionales el ofrecer en pago créditos con interés.» Ventajas de esta proposicion. Ocurre la venta de una finca; si todos los que se presentan á hacer postura ofrecen en pago créditos sin interés, se admite la proposicion del mejor postor, segun las reglas establecidas; pero si en igualdad de circunstancias se presenta un licitador que ofrece hacer una parte del pago en créditos con interés, éste obtiene la preferencia.

Esta preferencia no es injusta, porque los créditos con interés tienen más valor respecto de la Nacion que vende, por lo mucho que le importa amortizarlos; y puede la Nacion darles esta preferencia, así como un particular puede preferir en sus ventas esta ó la otra clase de moneda que le importe mucho adquirir. De este modo no se pone á los compradores en la forzosa necesidad de que hayan de tener tal ó cual clase de créditos para la compra de estos bienes; pero si uno, v. gr., presenta la tercera parte del precio en créditos con interés, y otro, por ejemplo, presenta la mitad, éste es el preferido; mas si todos los licitadores ofrecen solo créditos sin interés, no se les exige ninguna parte en otros; se les admite su propuesta, y se da la finca al mejor postor. Fijándose el término hasta Enero de 1822, se fija un plazo cortísimo á la preferencia concedida, y se estimula á los tenedores de créditos con interés á que se apresuren á presentarlos para la compra de fincas, puesto que saben que en la época asignada, no solo se da preferencia á sus créditos, sino que ni siquiera se admiten en las subastas. La necesidad de fijar este plazo es clarísima, porque si se

admitiesen siempre en las compras los créditos con interés, sus tenedores los conservarían para cobrar sus réditos anuales, seguros de que así que quisiesen podrían emplearlos en la compra de fincas. Es, pues, conveniente presentarles un fuerte estímulo durante un corto tiempo, y en seguida cerrarles absolutamente la puerta.

Me parece que los señores de la comision no hallarán ningun inconveniente en esta preferencia concedida á favor de los créditos con interés, respecto á que no perjudica mucho á los demás, supuesto que al cabo de un año ya no sufren ninguna competencia, y quedan solos en el campo para presentarse á las ventas. Yo no sé si me engaño, pero creo que el resultado de esta medida seria ventajoso á la Nacion, descargándola de una gran parte de su Deuda con interés, y dejándola en disposicion de pagar puntualmente sus réditos. Tiene además la ventaja de no oponer obstáculo á las ventas, como la medida propuesta por la comision. Esta pide para los créditos con interés que una sexta parte del pago haya de consistir precisamente en ellos; yo solo les concedo la preferencia, pero sin imponer ninguna necesidad: la comision les da una ventaja permanente mientras duren las ventas; yo solo por el espacio de un año, y quitándoles despues hasta el derecho de concurrencia. Las Cortes podrán comparar ambos métodos y examinar los varios que se presenten. Yo he propuesto el mio con gran desconfianza; pero en materia tan grave, y en que aparece tal diversidad de opiniones, no se debe despreciar medio alguno que pueda encaminarnos al acierto.

El Sr. **CANO MANUEL**: Señor, harto haremos si en esta legislatura manifestamos á la Nacion los deseos que tenemos de establecer bajo bases seguras el sistema del Crédito público que se discute, porque todos los puntos que comprende exigen un maduro y detenido exámen.

La ley constitucional manda que se paguen los capitales y réditos, y en esto debe fijar toda su atencion el Congreso. La comision presenta los medios más importantes para que se pueda fijar el verdadero punto de vista en este asunto.

Dos clases de créditos hay: sin interés, y con él. Yo temo á los primeros, y de manera ninguna á los segundos; porque aunque está mandado que se pague esta Deuda, en el dia no tiene valor ni como mercancía, ni como signo representativo de los metales, y sobre el empeño que las Cortes han tomado en la grande empresa de su extincion, puede elevarla á la clase de una verdadera riqueza. Se presenta, pues, una medida para que estos créditos sin interés, que nada son, tengan una existencia real. Y ¿cuál es esta? Que solo se admitan, con exclusion de todo otro papel, en la venta de fincas nacionales. Por esta medida veo producir unos créditos que son muertos, haciendo propietarios á sus tenedores y poniendo en sus manos unos arbitrios que indispensablemente han de aumentar los productos de la agricultura, la industria y el comercio, con lo cual se fija la primera base del crédito público. Este, pues, deberá ser el principal objeto y servicio de los créditos sin interés.

Se teme mucho, repito, á los créditos con interés; y yo no los temo despues de haber visto destinada la inmensa cantidad de bienes nacionales que comprende la lista para los objetos que señala la comision. Los créditos con interés deben servir para cosas más dignas, á saber: deben hacer la funcion de signos representativos de la riqueza: porque ¿quién no ve que una vez verificada la extincion de esta parte de Deuda sin interés, van á aumentarse los productos de la agricultura, industria y comercio? Este aumento no se puede conseguir sino con

la circulacion de aquellos productos para que no se estanquen, y la circulacion por cambios ó ventas há menester signos representativos que la faciliten. Estos pueden ser de dos maneras: ó en metales, ó en papel. Ninguna nacion del mundo puede lisonjearse de ser feliz en esta parte, sin presentar una proporcion verdaderamente exacta entre la moneda ó sus signos representativos y los productos que se han de cambiar; porque es un axioma constante de economía política que no habiendo en los Estados esta proporcion entre los productos de la industria y de la agricultura y los signos, no pueden aquellos prosperar; pues que si estos se aumentan, suben de precio los productos, y lo contrario sucede cuando estos se desnivelan. Hé aquí para lo que deben servir los créditos con interés, como pueden servir los metales amonedados. Nosotros tenemos en el día una necesidad de adoptar estos principios. La mitad de los baldíos destinados á la extincion de la Deuda, la otra mitad consignada para premiar á los dignos defensores de la Pátria, y los bienes todos de los monacales forman la gran masa de propiedad territorial que ha de pasar á manos particulares, y que ha de entrar en una circulacion más libre y por consiguiente más productiva. Ni los metales considerados como moneda ni el comercio exterior bastan á mantener el justo equilibrio que debe haber entre la produccion y el consumo, sea de frutos y materias primeras ó manufacturadas. No los primeros, porque jamás pueden abundar en cantidades, ni aun aproximadas al valor de los artículos que la agricultura y la industria ofrecen al trabajo humano en una progresion siempre creciente; ni tampoco el segundo por las vicisitudes á que está expuesto, las cuales estacionan ó retrogradan aquella progresion.

La comision, aunque establece que los créditos sin interés son los únicos que se han de emplear en la compra de bienes nacionales, con todo, ha adoptado unas indicaciones hechas por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, que contribuirán á disminuir los créditos que lo devengan. Mas de 1.600 millones se vendieron de obras pías y capellanías, y no solo quedaron amortizados los réditos, sino tambien los capitales de las fundaciones que deban caducar.

Luego en el art. 18 propone la comision una inmensidad de recursos para reducir los créditos con interés á la clase de los que no lo ganan, por cuyo medio se aumentarán los manantiales de la riqueza pública, al paso que se disminuirá la cuota destinada al pago anual de aquel interés.

Hasta ahora solo hemos tratado de tener crédito, pero ha sido sin los elementos necesarios para establecerlo con la solidez que es precisa; porque como ayer se dijo, ni sabemos á cuánto asciende nuestra Deuda, ni lo que han de producir los arbitrios propuestos; y esta falta de exactitud nos obliga á contentarnos por ahora con los deseos de fijar para la próxima legislatura las verdaderas bases de una institucion tan importante, y cuya existencia se halla afianzada con la multitud de fincas destinadas exclusivamente á la extincion de la Deuda.

Yo bien sé que lo que la comision presenta en cuanto al pago no ofrece una garantía que inspire el lleno de confianza que seria de desear, porque el decir que se han de satisfacer en 1.º de Enero y 1.º de Julio los intereses de la Deuda, no es decir que se pagarán, y sobre esto tengo extendida una indicacion para que pase á la comision y en la próxima legislatura se vea.

Por mi parte tampoco admitiré la sexta parte de créditos consolidados en las subastas, y desde luego me

conformo en este punto con cuanto ha dicho el señor preopinante; y añado más: que serian inmensas las dificultades que habria para efectuar las liquidaciones.

Hay tambien un grande obstáculo para que puedan entrar en competencia los créditos con interés y los que no lo tienen. Los vales se han mirado como moneda y como mercancía.

La inexactitud del Gobierno pasado, su desseo de vivir, fuera á costa de lo que quisiera, lo que produjo fué que despues de no haber podido cumplir su palabra, dijo á la Nacion: si quieres tener esperanza de que algun dia te se paguen los réditos de tus capitales, es preciso que tú misma te formes un fondo. Pero ¿qué sucedió? Que por la mañana se formó este fondo con una mano, y por la tarde se espilló con otra. Esta conducta dió lugar á que los vales se considerasen ya como mercancía por haberles quitado el Gobierno el crédito que les dió como moneda y no haber tratado jamás de restituirselo. Las alteraciones en el cambio presentan en el día dos clases de tenedores de estos créditos: unos que representan capitales de 100, por ejemplo, adquiridos con el desembolso de la décima ó vigésima parte del valor que les dió el Gobierno, y otros que representan este mismo valor, porque nunca perdieron el primitivo equivalente á la suma que dieron sus poseedores ó causantes en metálico. En este estado ¿cómo han de entrar en competencia estos segundos créditos con los primeros? Unos no podrán dar más que lo que representa el valor de su crédito, y otros un 80 ó 90 más. Hé aquí el gran inconveniente que yo encuentro para que se admitan los referidos créditos en las subastas de bienes nacionales, sin entrar en la cuestion de si la Nacion podria tomar alguna medida considerando estos créditos como mercancía, al paso que otros no han sido ni son actualmente sino una moneda sin valor en poder de sus dueños. Me abstengo, repito, de entrar en esta cuestion, aunque de paso sí diré que no me convencen las razones dadas por el Sr. Secretario de Hacienda, cuando pretende resolverla en su Memoria sobre el crédito público. Conveniré, sí, sobre todo, en que debemos poner cuantos medios estén á nuestro alcance para que no se crea por nadie que el Congreso nacional piensa faltar, ni en lo más mínimo, al artículo constitucional, por el cual se reconoció la Deuda de la Nacion, y ofreció pagarla con sus correspondientes intereses. A las ventajas que ha de producir el cumplimiento fiel de esta ley fundamental, deben ceder algunas consideraciones, por más que las recomiende la justicia privada.

El Sr. CUESTA: Yo no sé cuál es el objeto del discurso del señor preopinante, lo confieso así; pero sea el que quiera, no puedo menos de reparar que ha dicho y repetido que son signos los créditos, los vales y los metales, lo cual es un viejo error desechado por todos los que entienden algo de economía política: nada de todo esto es signo. La moneda misma es una riqueza como otra cualquiera, y los créditos con interés y sin él lo son igualmente en manos del que los posee. Son un capital verdadero correspondiente al de las propiedades que deben pagarle en habiendo buena fé de parte del Gobierno. Son, pues, la moneda y los créditos una verdadera riqueza, y la moneda lo es tanto más, cuanto el oro y la plata son una mercancía cambiabile en todos los países y con la cual se obtienen todas las demás. Si se nos dijera que el papel moneda es un signo de la moneda, podria pasar; pero lo demás es riqueza y no signo.

Ahora, si conviene más redimir la Deuda con interés ó sin él, es otro punto. El Gobierno podrá redimir la

Deuda con interés ó podrá negociarla; pero nada de esto parece ser el objeto del discurso del señor precopinante, ni puede saberse cuál sea.

El Sr. Conde de **TORENO**: Los dos señores que han hablado antes del Sr. Cuesta, han ido por caminos enteramente opuestos; y aunque yo me aproximaré mucho más á las ideas del Sr. Martínez de la Rosa, sin embargo, impugnaré las opiniones de ambos.

El Sr. Martínez de la Rosa ha empezado hablando del artículo constitucional que reconoce la necesidad de pagar los intereses de la Deuda: pero esto es relativo á cualquiera deuda con réditos, y la Nacion podia haber tomado un expediente sobre ésta, sin hallarse obligada por este artículo constitucional á no hacer alteracion alguna en el modo de satisfacerla. No se quebrantaria dicho artículo porque se extinguiese la Deuda, calculando los réditos segun lo que debiesen devengar, y cumpliendo lo que el Gobierno habia ofrecido, á saber, pagar los créditos; así que el pago de réditos solo se entiende de la Deuda existente con interés, mas no supone ni puede suponer que ésta haya de existir ó conservarse siempre. Pero entremos en la cuestion del momento, esto es, si conviene más que se capitalicen los créditos con interés, ó sin él. El Sr. Martínez de la Rosa se inclina á que fueran los créditos sin interés, á no ser por el temor que tiene S. S. de que de este modo quede una gran masa de Deuda con interés, la cual pesará sobre la Nacion todos los años para pagar sus réditos; y siendo esto gravosísimo, propone que se adopte un medio, que no siendo el de la comision, pueda hacer que los que tienen créditos con interés sean atraídos á extinguirlos, quedando la Nacion descargada de esa parte de réditos. Yo creo que el medio más seguro y mejor de conseguirlo no es el del Sr. Martínez de la Rosa, ni tampoco el de la comision, sino el de decir terminantemente que solo se admiten para el pago de estas fincas créditos sin interés. Esta ha sido constantemente mi opinion; porque es seguro que los que tengan créditos sin interés, inmediatamente que vean que no puede ser extinguida esta Deuda, hasta que lo esté toda la que no gana interés, la desconfianza hará que todos vayan á comprar los créditos sin interés para extinguirlos desde luego. Pero ¿qué sucederá con la medida que propone el Sr. Martínez de la Rosa? Que estando seguros los tenedores de créditos con interés de que podrán extinguir sus capitales en el término que se fije, desearán y preferirán esta clase de créditos á la otra; porque dirán: cuando haya de extinguir mi capital, sé que he de ser preferido, y entre tanto tomaré los réditos que éste me dé.

Además, yo no sé por qué han de ser preferidos los que tienen deuda con interés á los otros. Yo creo que no debe haber preferencia alguna; pero en caso de preferirse unos á otros, me parece que deberian serlo estos últimos, porque hace muchos años que no producen utilidad alguna á sus dueños.

Todos estamos convenidos en la utilidad de extinguir la Deuda cuanto antes sea posible; mas unos señores creen que el medio de conseguirlo es preferir la Deuda sin interés, pero admitiendo parte de la que le gana; otros que admitiendo solo la Deuda sin interés; otros que prefiriendo la que le gana. La opinion de los individuos de la Junta del Crédito público y del Sr. Martínez de la Rosa es que el medio más seguro de que se extinga pronto, es admitir la Deuda con interés en parte de pago, y con preferencia, hasta el término que se fije; mas la propuesta de la comision si dijese que se admitiera solo la Deuda sin interés, produciria la venta de estas

fincas con menos gravámen de la Nacion, porque entonces todos preferirian la Deuda sin interés á la que le tiene, estando así seguros de poder extinguir su capital; cuando si los arbitrios destinados al pago de los intereses padeciesen alguna alteracion, este pago podria ser más dudoso; y esto les haria ver que el modo más seguro de ser reembolsados es tomar la Deuda sin interés, y emplearla en las fincas de la Nacion. Así me parece que lo que el Sr. Martínez de la Rosa desea particularmente, á saber, que no quede gravada la Nacion con una inmensa Deuda, no se consigue tan pronto, ni tan fácilmente, como admitiendo exclusivamente los créditos sin interés al pago de estas fincas. El exámen que hagan los interesados de las ventajas que tienen en uno ú otro partido, les hará preferir la Deuda sin interés á la que le tiene, y la extincion se hara más pronto y con menos gravámen. Así, pues, el objeto, muy laudable, del Sr. Martínez de la Rosa me parece se conseguirá mejor y más fácilmente disponiendo que solo se admitan para estos pagos los créditos sin interés.

Además, debe observarse que de la proposicion tercera del art. 18 resulta que se aplican á la extincion de créditos con interés los censos consignativos y reservativos, *enfitéusis*, *foros*, etc., y esta es una suma muy grande; de manera que aunque no fuera más que esto, bastaba para atender á la extincion de esta parte de la Deuda. Esto es por lo que ha indicado el Sr. Martínez de la Rosa, pues si su proposicion se admitiese á discusion, me extenderia más; porque me parece que no hace otra cosa que dar extension á la parte octava del art. 18, que, lejos de deber ampliarla, creo se deba restringir mucho.

Por lo que hace al Sr. Cano Manuel, no haré más que desenvolver los principios que con tanta sabiduría ha expuesto el Sr. Cuesta. Ha manifestado aquel Sr. Diputado las ventajas que resultarian de que quedase la masa de esta Deuda para la circulacion interior; pero me parece que S. S. ha confundido algo los principios. Ha creido que se trataba de un signo representativo de la moneda, que, como ha dicho muy bien el Sr. Cuesta, no es más que una mercancía, preferible á todas las demás por la mayor facilidad de cambiarla, siendo el papel-moneda una verdadera representacion de ella; pero los créditos de que se trata no están en el caso de papel-moneda, sino en el de unos contratos hechos entre el Gobierno y particulares. Un particular ha adelantado una cantidad al Gobierno, y éste le ha dado un papel que certifica ó asegura la cantidad que recibió; por consiguiente, está en el caso de un verdadero contrato. Si fuesen papel-moneda, y se reconociesen como tal, los 14.000 millones de Deuda producirian un efecto tan desgraciadísimo como el que resultó en Francia, donde se cometió el error de hacer tomar los asignados como papel-moneda, y esto hizo subir infinitamente el precio de todas las mercancías. Así sucedió que sin haber una extincion legal, se extinguieron estos créditos, porque ninguno los quiso, y así dejaron de existir. Si hubieran hecho los franceses lo que nosotros; si hubiesen dicho: la Nacion tiene esta Deuda, la reconoce, da estos créditos, y los admitirá en pago de fincas, y no de otra manera, sin que sean una moneda, sino como otro cualquiera efecto de plaza, que se podrá negociar, no les hubiera sucedido lo que les sucedió.

Las grandes ventajas que sacan las naciones mercantiles de tener capitales en la Deuda pública, es la facilidad de negociar estos mismos capitales; ventaja que no tendremos en España, donde el comercio, por decir-

lo así, empieza á nacer. En dichas naciones, si todos los capitales estuviesen en tierras ó en fábricas, serian muy difíciles las negociaciones; mas cuando hay parte de ellos en los Bancos, los comerciantes pueden negociarlos con facilidad y valerse de ellos para sus empresas.

Por lo demás, la operacion de la comision es sencillísima: la Nacion tiene una porcion de bienes de que disponer, y los da á sus acreedores por esos créditos que tiene contra sí. Consiguientemente, cuanto antes se pueda hacer esto, la operacion será más completa. El señor Martínez de la Rosa desea esto, lo mismo que la comision y que todos, con la diferencia de que cree que para extinguir la Deuda es mejor admitir á estos pagos los créditos con interés; y yo, al contrario, creo que el modo de extinguirla más pronto es que los que tienen créditos con interés, vean el suyo en comprar los de la Deuda sin interés para extinguirlos desde luego.

El Sr. YANDIOLA: Pues que se anticipa en la discusion del art. 10 la que deberia haber sobre el arbitrio octavo del art. 18, en cuanto á admitir la sexta parte del producto de los bienes nacionales en créditos de la Deuda con interés, me levanto á exponer al Congreso, no solamente mi opinion particular relativa á este punto, sino tambien los principios generales que creo deben adoptarse para establecer el crédito público, y son casi diametralmente opuestos á los que han sentado los señores preopinantes y la misma comision. Saben los dignos individuos que la componen cuán distante he estado de convenir con sus ideas en dos puntos muy principales: primero, el que no se fijase de un modo cierto y positivo el pago de los intereses de la Deuda que los devenga; y segundo, el que no se apliquen para su amortizacion arbitrios más conocidos y saneados, ó que á lo menos se permita á la Deuda con interés el concurrir con la que no le devenga en la compra de los bienes nacionales.

Debo decir, en obsequio de la verdad y de la justicia, que los directores del Crédito público abundaron en mi sentir. Pero aunque tenia dispuesto mi voto particular para que se imprimiese juntamente con el dictámen de la comision, omití el darle á la prensa, ya porque añadiendo la comision el arbitrio de que se admitiesen los créditos con intereses en la sexta parte, se pretendió evitar la discordia, como indicó ayer mi digno compañero y amigo el Sr. Sierra Pambley, ya porque, acostumbrado á caminar de acuerdo con la comision en los muchos y graves negocios que nos han ocupado en la presente legislatura, mi carácter natural no podia permitirme sin repugnancia el disentir precisamente en uno de los más interesantes, si no es el de mayor trascendencia, que se ha presentado á la deliberacion de las Córtes.

En mi dictámen, el Crédito público debe considerarse bajo dos aspectos: primero, como un medio útil y ventajoso para promover con la mayor rapidez posible la circulacion de los productos territoriales é industriales de la Nacion; y segundo, como una caja de amortizacion á quien se encarga la extincion de la Deuda y pago de intereses con las fincas y arbitrios que se destinan á uno y otro objeto. La comision le ha mirado solamente bajo este último punto de vista, que á pesar de las teorías que se han expuesto, es el menos importante, ó á lo menos no es suficiente para llenar las miras que las Córtes deben proponerse. Cuando yo considero la utilidad que debe resultar á las naciones de un Crédito público bien constituido, y toco prácticamente el partido que sacan de él otras no menos felices que la nuestra, no puedo menos de condolerme de la poca ex-

tension del plan presentado por la comision, ó por mejor decir, de que no se adopten los principios, método y régimen constantemente seguidos por otros Gobiernos ilustrados. Conozco que aún es una materia nueva entre nosotros la del Crédito; conozco que se tiene por paradoja la utilidad de este establecimiento por solo proceder de circunstancias en que la Nacion se vió obligada á contraer empeños, y observo la repugnancia con que se oye que el Estado que más debe no es el que tiene menos crédito. Sin embargo, yo no temo consignar mi opinion, por singular que parezca, en los *Diarios* de nuestras sesiones. Mi opinion positiva repetiré que es la de que España necesita del Crédito público: que bien manejado, fomentará su circulacion interior; y que nosotros, como representantes inmediatos de nuestros compatriotas, no podemos desentendernos de facilitar á los pueblos las mayores ventajas posibles; y para realizar estos efectos no basta solo extinguir, sino que es aun más necesario pagar los intereses de la Deuda que los devenga. Lo primero no puede ser la obra de un año ni de dos, y cualquiera interrupcion en lo segundo daria con nuestro crédito en tierra.

Se ha dicho que no alcanzan los rendimientos de los arbitrios destinados á cubrir los intereses, y que el Estado de los pueblos no permite se les recargue con nuevos impuestos. Hé aquí precisamente la razon más fuerte por la cual debe aprobarse lo que ha indicado el señor Martínez de la Rosa. Si no se fija un plazo determinado para el pago de los intereses; si tan lejos de eso se deja su suerte incierta, como para ahuyentar á los tenedores de la Deuda con interés, y que se inscriban en la Deuda sin él, ¿por qué á lo menos no se ha de disminuir esta injusticia proporcionando algunos medios para su amortizacion? El no hacerlo seria tan extraño como el que una Nacion conspirase contra su propia existencia. Recórrase si no la historia de nuestro Crédito público, aun en las tristes épocas de su ruina, y se verá que jamás se abandonó hasta tal grado la Deuda con interés, pues siempre se procuró facilitar su extincion con el doble objeto de darla estimacion y descargarse de los réditos.

No entraré en la duda que ha dejado asomar el señor Cano Manuel acerca de la consideracion que pudieran merecer los vales Reales. S. S. es demasiado ilustrado para ignorar que semejante cuestion seria destructora de la buena fé nacional que nos proponemos consolidar. Considerar los vales Reales respecto á sus actuales tenedores y no á su origen, seria truncar todos los derechos de justicia en que deben reposar los contratos que ligan á los hombres en sociedad. Ese ágio, esas maniobras de comprar y vender, contra las cuales tanto se ha declamado, son tan necesarias á la circulacion como lo es la actividad en cualquiera ramo del comercio, para conseguir las ventajas posibles, segun las circunstancias y la vigilancia de cada individuo. Porque si como oportunamente ha contestado el Sr. Cuesta, el dinero es una mercancía y el papel hace sus veces cuando está bien acreditado y en cantidad proporcionada á los productos nacionales, es claro que el sujetar este género de tráfico á otras leyes que las que gobiernan en los demás contratos, seria una singularidad que ya no permiten nuestras instituciones ni las luces del día.

El mismo Sr. Cano Manuel ha insistido en la conveniencia de que se dé preferencia en los créditos de la Deuda sin interés, puesto que los que le ganan se hallan bastante acreditados con él; y además, en concepto de

S. S., son muy cuantiosos los arbitrios que se destinan á su extincion. En primer lugar, no es exacto el afirmar que el pago de los intereses se asegure de un modo positivo, pues entonces yo mismo, quizá el único que está persuadido de la conveniencia de acreditar la Deuda circulante, renunciaria por ahora á todo fondo de amortizacion, no obstante que considero este medio como el más sublime del crédito. Pero los intereses que se han de pagar pasan de 200 millones, y lo que producen los antiguos apenas llegan á 70, quedando por consiguiénte un descubierto que es necesario llenar directa ó indirectamente. Los fondos que se aplican á la extincion, lejos de ser cuantiosos, no guardan en manera alguna proporcion con la inmensa masa de fincas que deben ponerse en venta á papel de la Deuda sin interés. Por último, me parece que el Sr. Cano Manuel ha concluido su discurso manifestando que es imposible fijar debidamente las bases del Crédito público mientras no conozcamos á cuánto asciende el valor de toda la Deuda. Si S. S. apetece en esta vasta y complicada materia una exactitud geométrica, ciertamente que no la tenemos; mas no carecemos de los datos precisos, aunque aproximados, en que se ha apoyado justamente la comision, como resulta del expediente, gracias á la ilustracion, celo y actividad del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, que nos ha provisto de cuanto pudiera desearse en materia de tanto interés público y privado.

El Sr. Conde de Toreno ha convenido con el anterior preopinante en el objeto, aunque por diversos principios. A pesar de la fuerte oposicion que ha manifestado á que se admitan los créditos consolidados, con preferencia en la venta de bienes nacionales, desde ahora hasta 1.º de Enero de 1822, como ha expuesto el señor Martinez de la Rosa, no ha podido negar la conveniencia que debe resultar á toda nacion de acreditar la Deuda pública; solamente que S. S. piensa lograr este mismo fin acreditando la Deuda sin interés, pues que al fin espera que una y otra se equilibrarán. Añade el señor Conde que la España se halla en caso muy diverso de la Inglaterra, pudiendo ésta pagar sus intereses y no extinguir la Deuda, cuando aquella, por el contrario, puede extinguir y no pagar los réditos.

Confieso francamente que tales objeciones, lejos de hacerme mudar de opinion, me afirman más y más en la que llevo manifestada. Por de contado encuentro una gran contradiccion en decir que la Nacion puede extinguir el capital de su Deuda y no puede pagar sus réditos. Esto equivaldria al caso en que un particular me hubiese prestado, por ejemplo, 20.000 duros al interés del 5 por 100 anual, con el cual contase para su subsistencia, y fatigado yo de pagar este rédito, quisiera suspenderlo de repente á pretesto de que le iba á pagar el capital con ciertas fincas de mi propiedad. Es verdad que me asistiria el derecho de extinguir de una vez el capital, pero sin excusarme por esto del pago del interés. Tambien es probable que mi acreedor no resistiese la proposicion; mas la dificultad penderia sobre si habria de verificarse en el acto ó á una época remota. Si lo primero, claro está que nos arreglaríamos ambos, porque la operacion era de un interés recíproco; no así en el segundo extremo, en que se principiaria por privar al acreedor de sus intereses. En vano yo le expondria que necesitaba ocuparme de la evaluacion de mis bienes, porque si no le pagaba el rédito anticipado me obligaría á abandonárselos, lo que en el órden comun se llama una bancarrota. Yo considero enteramente aplicable este ejemplo á la situacion en que la Nacion se encuentra. Nadie duda de

la magnitud de sus recursos, ni de esa masa enorme de fincas que va á ponerse en circulacion; mas aunque estas lleguen á cubrir toda la Deuda, ¿puede realizarse al momento su enajenacion? ¿No han de pasarse años hasta que muchas de ellas se tasen, se vendan, y entren en la posesion del Crédito público? ¿Por qué, pues, no echar mano de sus mismos productos para el pago de los réditos, como propone el Sr. Secretario del Despacho en su sábia Memoria? Todavía, deducido este arbitrio, resultaria cantidad muy bastante para acudir á la extincion progresiva de la Deuda sin interés. Y si este medio se teme que entorpezca las ventas, como se ha indicado por el Sr. Sierra Pambley, ¿por qué no se adopta la tercera parte de censo reservativo que sábiamente establecieron las Córtes generales y extraordinarias en su memorable decreto de 13 de Setiembre de 1813?

Que se equilibrarán entre sí ambas Deudas, dice el Sr. Conde de Toreno. Esta consecuencia, aun cuando tenga lugar, argüiria la injusticia de los principios que la produjeran. Cada Deuda reconoce distinto origen, y por consiguiente condiciones diferentes, las cuales guardan la razon del crédito y de otras circunstancias de los Gobiernos en que se contrajeron; pero sean estas las que fueren, nunca podremos dejar de reconocer un contrato entre el que prestó y el que recibió prestado. De aquí la clasificacion de la Deuda, y la necesidad y conveniencia de no separarnos de ella, sopena de dar en tierra con todos los pactos, confundiendo las obligaciones de las partes entre sí, y perjudicando al crédito de la Nacion sin ventaja conocida de ningun interesado. Otro de los grandes inconvenientes que yo pronostico de haber uniformado la Deuda, habiendo hecho desaparecer los vales que se conservaban por el art. 6.º, es la gran masa de papel que va á quedar en circulacion, superior á lo que importan todos los productos de nuestro suelo. Así es que en vez de los 1.600 millones que en vales Reales habrian servido á fomentar grandemente el comercio, la agricultura y la industria, tendremos 6.000 ó 14.000 millones que es de temer obstruyan por su magnitud aquellas fuentes de la riqueza pública.

Concluyo pidiendo á las Córtes que en vez de mirar con ceño cuanto concierne á un crédito funesto hasta ahora entre nosotros, lo consideren como el más firme apoyo del sistema en manos de un Gobierno que reconoce por base la Representacion nacional. La época floreciente de la Inglaterra se marca desde la misma en que de su Deuda hizo un instrumento poderoso de prosperidad pública. Yo he observado en aquella nacion que lejos de seguir los principios inculcados por los señores preopinantes, se ha dedicado con preferencia á pagar con puntualidad los intereses. No hay más que leer las listas de sus créditos, y se notará la más minuciosa clasificacion: allí se ve el 5 por 100, el 4 y el 3 consolidados, las anualidades, y hasta los nombres de las potencias extranjeras que dieron motivo con declaracion de guerra al aumento de empréstitos. Si nosotros no podemos pagar todos los intereses, redúzcanse á la mitad, ó al $1\frac{1}{2}$ por 100, como lo hicieron las Córtes extraordinarias, ¡y á pesar de esto los créditos tomaron estimacion; pero asígnese un plazo fijo para su pago, y no se abandonen los medios de amortizar.

Sea adoptando lo que ha indicado el Sr. Martinez de la Rosa, sea la tercera parte del censo que por el citado decreto de 13 de Setiembre se reservaba el Gobierno, sea, en fin, tomando la sexta parte en créditos consolidados en los remates de fincas, importa que por ahora se suspenda la votacion de la última parte del art. 10, don-

de hablando de los créditos sin interés se añade sin *admitir otros*; pues en la discusión del art. 18 se podrá dar más extensión á este importante punto, que va á decidir de la suerte de unos créditos reconocidos de hecho como vehículo de la circulación de nuestra riqueza pública.

El Sr. Conde de **TORENO**: El señor preopinante con su comparacion ha dado á entender que yo sentaba que la Nacion tenia derecho á no pagar los intereses á que se habia comprometido. Yo no he dicho esto: lo que he dicho es que la Nacion tenia derecho para extinguir su Deuda, y que para esto podia adoptar todos los medios que le pareciesen convenientes, siendo en este supuesto indiferente que lo hiciese en tres, cuatro ó más años. La misma Inglaterra, que se ha citado, tiene, á la verdad, muchos créditos de diversa naturaleza; pero ha dado el ejemplo de pagarlos religiosamente; y es cosa cierta que el crédito de una Nacion no consiste en tener mucha ó poca Deuda, sino en pagar exactamente los réditos de ella. La Inglaterra tiene un interés en hacerlo: lo primero, porque no puede extinguir el capital como nosotros; y lo segundo, porque sus intereses están sujetos á contribucion, lo que no sucede entre nosotros. Si tuviéramos que pagarlos con las fincas, éstas disminuirian su producto, y en lugar de pagarse 40, seria solo un 20 ó un 30. Si nuestra Deuda fuese consolidada, como en Inglaterra, y no tuviésemos medio de extinguirla, nos veríamos precisados á adoptar su ejemplo; pero aquí es al contrario. No se puede decir tampoco que la abolicion de las vinculaciones estorbe la venta de estas fincas: al contrario, la venta de ellas estorbará la de las vinculaciones, pues se venden por papel aquellas, cuando estas se han de comprar con metálico.»

Declarado el punto no discutido, dijo

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: Los señores que han hablado hasta ahora no han impugnado directamente el artículo; solo han dirigido sus observaciones á si conviene ó no admitir en todo ó en parte créditos con interés en pago de los bienes nacionales. Exceptúo al señor Yandiola, que atacó los principios elementales del proyecto, y por consiguiente empezaré por satisfacer á sus reflexiones. El Sr. Yandiola queria que se señalasen arbitrios para pagar los 235 millones de réditos que ganan los créditos de esta clase. Yo convendria tambien en estos principios si la Nacion tuviera medios con que hacerlo, y aun propondria á las Córtes que se pagasen anualmente estos millones, y no propondria que se admitieran créditos sin interés, sino que diria que se admitieran todos sin distincion alguna. Pero puede su señoría hacerse bien el cargo de que la Nacion se halla imposibilitada para asignar arbitrios á fin de cubrir estos 235 millones. Los que comprende este proyecto destinados á este fin no llegan acaso á 60 millones de reales. Si la comision, repito, hubiera hallado medios de aumentar estos arbitrios hasta la suma que importan los réditos, los habria propuesto á las Córtes. El Sr. Yandiola, que ha discordado de la mayoría de la comision, queria que á lo que esta propone se añadiesen dos cosas: primera, que se reconociese sobre la tercera parte de las fincas que se vendiesen un censo al rédito del 3 por 100, en lugar de pagar los capitales, y este rédito se añadiese á los demás arbitrios para aumentar el producto de los destinados al pago de los intereses. Yo pregunto: ¿cuál seria el resultado de esta operacion? El sacar la tercera parte de las masas, y desapropiar á la Nacion de ello: y si ésta tenia ahora que pagar 6.000 millones, quedaba con medios solo por 4.000, quedando los otros dos en manos de los propietarios que los hu-

biesen comprado con el censo del 3 por 100. La Nacion se desprenderia de este recurso, porque serian sus poseedores verdaderos propietarios. Pero dice el señor preopinante que lo redimirian de ese censo. Mas yo pregunto: ¿quien ha de redimir este censo cuando los créditos se pueden comprar al 20 por 100? Si sabemos que muchos propietarios buscan censos al rédito del 3 por 100 para emplearlos en fincas que produzcan más; si estamos en un tiempo que están estos créditos abandonados, y se venden con una rebaja tan considerable, en lugar de redimir con metálico, ¿no emplearian su caudal en comprar créditos y con estas fincas? Y cuando pudiera hacerse como se propone, ¿podiera dar este arbitrio mezquino lo suficiente para cubrir lo que falta, y proveerse la Nacion de un capital suficiente para extinguir la Deuda? ¿A cuánto podrá llegar esta tercera parte? Yo supongo que sean los 2.000 millones: no podria ascender el censo á más de 60 millones. Y ¿cómo se administraria esta renta? Como las demás que están en administracion; esto es, consumiendo la mitad sus empleados. Entonces, ¿en cuánto quedaria ese 3 por 100? Quedaria en la mitad, y por lo mismo insuficiente para la idea del Sr. Yandiola. Es máxima inconcusa que los Gobiernos no deben ser propietarios, porque consumen el rédito de propiedad las administraciones y sus abusos. Otro de los arbitrios que se proponen, es el que indicó el Sr. Secretario de Hacienda en su Memoria, esto es, que se autorizase á la Junta del Crédito público para que se hiciese un fondo y negociase con él, poniéndole en giro. Era preciso para esto que tuviéramos metálico; de otro modo no hay giro ni negociacion. Para esto era necesario vender parte de los bienes; y este arbitrio seria mucho peor que el primero, porque quedaria de este modo en una libertad absoluta el Crédito público para vender en metálico cuanto quisiese. Yo creo que el resultado seria consumir el mismo valor de las fincas en gentes que lo manejasen mal, y en los administradores; en pagar réditos con los medios de extinguir los capitales, perpetuándolos, y en quedarse sin ningunos luego para uno ni para otro, sin que la Nacion reportase ningun beneficio. Yo no sé qué es lo que podria hacer el giro, para que este solo produjese lo que falta para pagar sobre los arbitrios que la comision ha propuesto. Por lo cual, de ninguna manera es admisible; pero aun cuando se adoptase, no llegaria nunca á la suma de los 235 millones que se necesitan. Suponiendo que rindiese la tercera parte de esta suma, importaria 60 millones, y hasta llegar á la suma de 235 falta mucho. En caso que esto hubiera podido producir algun efecto, la comision ya lo habria propuesto, y propondria tambien otros recursos, si los hubiese, para pagar réditos. Yo supongo que las Córtes no querrán buscarlos en contribuciones ó impuestos sobre los pueblos, cuando para los gastos ordinarios del Estado han preferido un empréstito sobre el extranjero, que es el último de los medios que hay en los apuros. Pues pregunto yo ahora: en este caso, ¿qué es lo que ha de hacer el deudor, que es la Nacion? Esta hará lo que un particular con sus acreedores á quienes adeudase todos los años muchos réditos, y no tuviese rentas con qué pagarlos, pero tuviese capitales; diria: «Señor, yo no tengo con qué pagar estos réditos, pero tengo capitales; mi obligacion es pagarle á vuestra merced estos réditos mientras deba el capital; pero ahora quiero redimirle pagándole á vuestra merced su deuda.»

Esto es lo que ha dicho el Sr. Conde de Toreno. El derecho de extinguir esta Deuda el dia que le dé la gana á la Nacion, es indisputable. En esta situacion, la comi-

sion parte del principio general de extinguir la Deuda en la mayor cantidad posible, como se deja ver en su discurso preliminar. La Nacion tiene la facultad de decir á los acreedores de créditos con interés: «ahí tiene vuestra merced el capital, y queda extinguida la deuda. Yo no creo que haya quien diga que es proceder con injusticia si se dice: «ahí teneis las fincas suficientes para cubrir la deuda que tenga con vosotros; cobrad; desde hoy no hay más réditos.» Si fuesen suficientes las fincas, como creo que lo son, la Nacion no haria más que lo que debiese, y no haria injusticia alguna; cumpliria con su deber, que es pagar á sus acreedores. Se ha dicho por algun Sr. Diputado que entonces quedaria la Nacion sin Deuda, y que esto podria no ser útil. No me detendré en hacer las reflexiones que me ocurren, porque son bien obvias. Yo no sé que el que debe tenga más crédito que el que nada debe. Las naciones son como los particulares. Aquel que más debe, menos crédito tiene: lo mismo sucede con las naciones. La que no ha debido, ó si ha debido ha pagado bien, encuentra siempre los bolsillos abiertos. La comision, que, como he dicho, podria proponer á las Córtes que se dijese á los acreedores: «ahí teneis los capitales, ya no hay más réditos,» ha querido ser más generosa, ó menos rígida, y en lugar de este acto de justicia y del mayor interés de los pueblos, solo dice á los acreedores con interés: «¿Quereis emplear vuestros capitales en fincas? Quedaos sin réditos. ¿No quereis comprar? Pues á consolidar: quedais con libertad para uno ú otro de estos extremos; pero tened entendido que los medios que tengo para pagar intereses no son más que 60 millones, y los que se necesitan son 235.» Si ellos, en vista de esta franqueza del Gobierno y de la libertad que les queda, escogen la Deuda sin interés, gana la Nacion: si quisiesen quedarse á la Deuda con interés, deben estar persuadidos de que no podrán cobrar los intereses por entero. El principio elemental que guia á la comision en este proyecto es este: que supuesto que la Nacion no adopta el principio de extinguir su Deuda absolutamente, sino de dejar á los acreedores en una entera libertad de pasar á los créditos con interés ó sin interés, se estimule á los primeros á que pasen á la Deuda sin interés, y á que no la consoliden. Es preciso estimularlos, porque si se quedan muchos á la Deuda consolidada, las Córtes acaso no podrian cumplir lo que prometen, que es pagar á todos. Vamos á la cuestion, que está reducida á la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa: si en el supuesto del principio que guia á la comision, y que debe guiar á las Córtes, de presentar un estímulo para que no queden los acreedores á la Deuda con interés, será más oportuna la proposicion octava del artículo 18, ó la que presenta el Sr. Martinez de la Rosa. Para esto es necesario hacer una observacion. Hay quien piensa que en virtud de esta alternativa serán muchos más los que se queden á la Deuda con interés, que los que se pasen á la sin interés; y que por consiguiente, es necesario dar medios abundantes de amortizar los créditos que ganan interés: yo creo que no. La observacion del Sr. Martinez de la Rosa está reducida á que se quite esta sexta parte, y á que en lugar de ella, por un año y dos meses, esto es, hasta el principio del año 22, se dé á los dueños de créditos con interés preferencia absoluta en la compra de fincas. Yo no sé el efecto que podrá producir en el ánimo de los acreedores esta preferencia; pero veo que la proposicion del Sr. Martinez de la Rosa, aunque no produzca más bienes que la octava del art. 18, tampoco tiene más inconvenientes; porque en el supuesto de que ahora se van á vender me-

nos fincas, y se ha de pasar á lo menos medio año antes que se pongan los créditos corrientes, siempre se expondrian mucho los acreedores á quedarse sin emplear créditos con interés; y por consiguiente, creo que adoptando ó sustituyendo á la proposicion octava la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa, se aumentaria el estímulo de pasarse al crédito sin interés. La proposicion octava dice que se admita constantemente, hasta que se acaben de vender todos los bienes, una sexta parte del importe ó valor de la cosa comprada. En la proposicion del Sr. Martinez, es verdad que no es una cantidad determinada, pero es determinado el tiempo: son solo seis meses, cuando más un año; y el acreedor que hubiere consolidado sus créditos con el objeto de emplearlos en fincas, si se descuida, por poco que sea, su crédito quedará perpétuamente consolidado. Por consiguiente, opino que, dejando la proposicion del Sr. Martinez de la Rosa para cuando se trate del art. 18, se apruebe ahora el art. 10. Por establecer una regla general no se pierde la facultad de hacer una adiccion ó modificacion. Todos estamos convenidos en que se admitan principalmente créditos sin interés para la compra de las fincas: la diferencia de la opinion está en si se ha de admitir una sexta parte ó menos de créditos con interés, y esto vendrá bien cuando se trate del art. 18.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y el artículo fué aprobado, suspendiéndose la cláusula «sin admitir otro,» hasta la discusion del art. 18.

Hizo en seguida el Sr. Martinez de la Rosa una indicacion, concebida en estos términos:

«Desde ahora, hasta 1.º de Enero de 1822, se admitirá como mejora en las subastas que se celebren para la venta de bienes nacionales los créditos consolidados, prefiriéndose al licitador que ofrezca mayor cantidad en esta especie de créditos; pero pasada dicha época no se admitirán en las posturas más que los créditos sin interés.»

Para fundarla, dijo

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Muchos de los señores que han hablado han convenido en el fondo con mis ideas; mas no es exacto el decir que convengo con los directores del Crédito público, como ha dicho el señor Conde de Toreno. Los directores del Crédito público proponian que las dos quintas partes de los créditos que se empleasen para el pago de fincas, fuesen créditos con interés; esto es demasiado, y esa es la propuesta de los señores directores, poco conforme á mi opinion. Tampoco mi indicacion es lo que ha creido el Sr. Yandiola; y me acerco tanto al modo de pensar del Sr. Conde de Toreno, aunque no convengo en todo con S. S., que desapruébo la opinion que propone luego la comision en su dictámen. Yo no deseo que la sexta parte del pago de las fincas se haga con créditos con interés, porque es claro que seria una grandísima desventaja para aquellos que solo tuviesen créditos sin interés, los cuales se verian imposibilitados de presentarse en las subastas, con grave perjuicio suyo y retardacion de una medida tan importante al Estado. Mi indicacion, por el contrario, deja en absoluta libertad á todos los licitadores. Si se presentan dos, uno con créditos con interés y otro con créditos sin él, se prefiere al primero; pero esta ventaja solo dura un año, reflexion que no debe olvidarse, porque destruye por sí misma parte de las objeciones del Sr. Conde de Toreno. Si se dijera que esta preferencia durase para siempre, entonces resultarían los inconvenientes que han manifestado los señores proopinantes;

porque los acreedores, que entienden bien su negocio, se quedarían con los créditos con interés para cobrar sus réditos, seguros de que el día que quisiesen se podían presentar con ellos para adquirir fincas del Estado. Pero si yo prefijo un plazo corto, ¿qué inconveniente hay en dejar este año de término para que se admitan esos créditos con interés y la Nación pueda descargarse de pagar sus réditos? Yo creo que con mi indicación se concilian los intereses de la Nación y los de los acreedores. Ha dicho el Sr. Conde de Toreno que por qué se ha de dar mayor ventaja á estos créditos con interés en perjuicio de los otros acreedores. Yo no miraré esta cuestión como podría mirarla un moralista, ni examinaré si tiene más derecho el que ha adquirido un crédito contra el Estado suministrando víveres al ejército, que el que lo ha adquirido comprando un vale Real: y aun en el caso de profundizar esta cuestión, sería preciso examinar no lo que costó el crédito sin interés al primero que lo tuvo contra el Estado, sino lo que ha costado al que lo presenta para la compra de una finca. Pero estas cuestiones son del todo inútiles: es seguro que tiene más valor un crédito con interés que el que no le tiene; y creo que en darle esa corta preferencia no se comete una injusticia. A la Nación le importa el destruir los créditos con interés para aliviarse de una carga, y no tiene nada de extraño que haga lo que cualquiera otro vendedor y prefiera una especie de pago que le es más ventajosa.

¿Y qué diferencia hay entre mi indicación y la opinión del Sr. Conde de Toreno? Según este Sr. Diputado, el interés de la Nación consiste en que viendo los acreedores que hay pocos arbitrios asignados para el pago de réditos, y que por lo mismo no se les puede pagar exactamente, se les hace, por decirlo así, la forzosa para que se pasen á la Deuda sin interés; mas según mi proposición se verificará lo mismo, y en lugar de esa especie de violencia se les da un año de término para que puedan salir de los créditos con interés comprando fincas del Estado. La diferencia se reduce, pues, á que según la opinión de S. S., se les quita desde ahora hasta la esperanza de poder comprar fincas con los créditos con interés, y según mi opinión se les concede la preferencia en las compras por espacio de un año, y si no se aprovechan de este plazo, no se les admite después en las subastas, y tienen que culparse á sí mismos si erraron en su cálculo. Por lo tanto, el Congreso con su sabiduría verá la diferencia que hay entre lo que propone la comisión, que es forzar á los compradores á que presenten una sexta parte del pago en créditos con interés, y lo que yo propongo, reducido á dejarlos en completa libertad á todos, dando la preferencia á los créditos con interés por el breve espacio de un año, pasado el cual, solo se admitirán para las ventas los créditos sin interés y los otros quedarán privados hasta del derecho de concurrencia.

En tanta diversidad de opiniones, no es fácil decidir cuál será la que pueda producir en la práctica mejores resultados: nuestro objeto es uno, unos nuestros deseos; pero á mí me parece que mi indicación ofrecía un medio término que evitaba los inconvenientes opuestos. Se trata de liberrar á la Nación del inmenso peso que la oprime; buscamos medios para estimular el mismo interés de los acreedores; y en mi dictámen se conseguiría probablemente este fin con la indicación que he presentado.

El Sr. ROMERO ALPUENTE: Si la tercera parte del artículo me parece extremadamente injusta, ¿cuánto

más me parecerá la adición! Esta adición da una preferencia de pago á los créditos consolidados sobre los que no lo son, ó no devengan interés; y esta preferencia, ¿en qué principios de justicia se funda? Porque no hay que seducirnos: todo lo que es justo es útil; pero no todo lo que nos parece útil es justo: ó más exactamente dicho, solo es útil lo que es justo. Los créditos sin interés están, igualmente que los de con interés, admitidos solo por ser créditos; pero aquí hay entre ellos dos diferencias que de ninguna manera pueden perderse de vista, y que dan á los de sin interés la preferencia. Los créditos sin interés se hallan en las manos de los mismos que los contrajeron; de manera que sean préstamos, sean sueldos, ó lo que fuere, hablando en términos generales, ninguno está en otras manos. No sucede así con los vales ó créditos de intereses ó réditos que se hallan reunidos en unas manos, á quienes solo costaron una tercera parte del valor que representan. Sería, pues, una injusticia horrorosa pagar la totalidad de estos capitales á quienes los obtuvieron por una vilísima parte con preferencia de los capitales ganados por el todo de ellos. Se dirá que al fin no hemos de mirar á los tenedores de los créditos, sino al que es responsable de ellos; y como la Nación lo es igualmente por el todo á unos y á otros, no debe graduarse por esto de injusta la preferencia; pero aquí llamo la atención del Congreso. ¿Cuál es la responsabilidad que tiene el Gobierno á los créditos sin interés? ¿No es la de pagarlos hoy mismo? ¿Y es la misma responsabilidad de hoy la que tiene de pagar los créditos con interés; ó así como la responsabilidad de hoy en cuanto á los créditos sin interés es de pagar los capitales, así la de los créditos con interés es limitada á pagar los intereses? Es, pues, claro que el Gobierno no está obligado á pagar hoy el principal de los créditos con réditos, así como está obligado á pagar hoy el capital sin réditos. Por consiguiente, la injusticia de la preferencia en el pago de tan diferentes obligaciones, no puede resaltar de una manera más clara y horrorosa. Paso ahora á las observaciones que se han decantado tanto sobre la conveniencia de que la Nación pague con anticipación los créditos con interés. Dicese que gravitan sobre la Nación estos réditos, y que por consiguiente deben pagarse sus capitales con preferencia, porque por dos caminos la están oprimiendo: y como siendo la invitación á la compra de estos bienes la manera de salir de semejantes créditos en sus capitales y en sus réditos, y al contrario, el no pagarlos sea la manera de detenerlos, viene á resultar la ventaja de librarse con esta preferencia de dos cargas, cuando sin ellas no se libertaría la Nación más que de una. Pero, Señor, ¿no está el art. 7.º, el cual tiene abiertas las puertas para la compra de estos bienes nacionales á cuantos acreedores de créditos con interés renuncien los réditos? Si, pues, la comisión pone en manos de estos acreedores la elección del partido que tengan por conveniente, esto es, de quedarse con los intereses ó sin los intereses de los capitales, ¿cómo puede creerse que con esta noticia, con esta seguridad irresistible, deje de haber una infinidad de acreedores con réditos que pasen á la Deuda sin interés? Y entonces, ¿no importarán más los intereses de que por este medio se liberrá el Estado, que todos los otros de que se le quiere liberrar con tan cruel injusticia? Injusticia por las consideraciones que la han demostrado; y cruel, porque dada la preferencia á los créditos con interés que propone el Sr. Martínez de la Rosa, aunque limitada á cierto tiempo, estos acreedores se repartirían luego lo más florido de las fincas, y cuando los in-

felices acreedores sin réditos fuesen á buscarlas, se contrarian con las que habian despreciado los otros, y acaso sin ninguna.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa no fué aprobada.

Lo fueron sucesivamente los artículos 11 y 12; pero habiendo indicado el Sr. Conde de *Toreno*, y apoyado el Secretario del Despacho de *Hacienda*, que se omitiese la palabra *vales* en el art. 11, y habiendo tambien propuesto el Sr. *Cavaleri* que al art. 12 se añadiese: «dándose á estas inscripciones de la Deuda consolidada un proporcionado valor que les facilite la circulacion,» se mandaron ambos artículos volver á la comision, á fin de que los extendiese con arreglo á esta indicacion y á la del Sr. Conde de *Toreno*.

Leido el art. 13, el Secretario del Despacho de *Ha-*

cienda observó que podria ser perjudicial el uso de la palabra *vales comunes*; en cuya consecuencia se aprobó la parte del artículo que empieza: «y se pagarán, etc.» devolviendo lo demás á la comision, á fin de que lo redactase de nuevo, teniendo presente lo resuelto en el artículo 6.º

Se suspendió la discusion del dictámen sobre crédito público.

Se leyó una lista de los expedientes señalados por el Sr. Presidente para discutirse en las sesiones que faltaban de este año.

Se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados